

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular (cuotas administración)
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H, NIT. 900248438-2.
Demandado	EDUAR ENRIQUE RAMIREZ CAMARGO.
Radicado	05001 40 03 028 2024-00025 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** (cuotas administración), presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H, NIT. 900248438-2. en contra de EDUAR ENRIQUE RAMIREZ CAMARGO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H, NIT. 900248438-2. en contra de EDUAR ENRIQUE RAMIREZ CAMARGO, por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$145.802)** por concepto de saldo pendiente de la cuota de administración ordinarias de administración correspondientes al mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- La suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$611.600)** por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre de 2022, a razón de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$152.900) cada una más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- La suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/L (\$519.000)** por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a marzo 2023, a razón de CIENTO SETENTA Y TRES MIL M.L (\$173.000) cada una más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$1'396.000)** por concepto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril a noviembre 2023, a razón de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MIL M.L (\$174.500) cada una más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$378.000)** por concepto de las cuotas extraordinaria de administración correspondientes a los meses de abril a septiembre 2023, a razón de SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L (\$63.000) cada una más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Segundo: NOTIFICAR al ejecutado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO con T.P. 188.638 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ca6120680e22591267c40e619e20ab2cb22f80800cb41f619399cbf99d4b3ae

Documento generado en 18/03/2024 07:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>